



Expediente: **056490644577**  
Radicado: **RE-05296-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/12/2024** Hora: **10:23:12** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto-4347-2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por, la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINA MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C., presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados 018-77603 (1-002 SC), 018-77634 (6-003 SC), 018-77636 (6-004 SC), 018-77635 (6-050 SC), 018-77693 (7-290A SC), 018-77637 (7-043 SC), 018-107159, 018-107274, 018-107275 (7-045 SC), 018-77640 (7-146 SC), ubicados en la vereda Juanes y Peñol Grande del municipio de San Carlos-Antioquia

2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 05 de Diciembre de 2024, generándose el Informe Técnico IT-08475-2023 del 10 de diciembre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3.1 OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se llega al corregimiento el Jordán del municipio de San Carlos y se continúa la vía hasta el sector "Juanes" se toma un desvío a mano izquierda y se toma el circuito k4 de ISAGEN y se hace el recorrido por los predios de la solicitud que pertenecen a ISAGEN tal y como se muestra en la (Imagen 1) tomada de la solicitud de ISAGEN.*



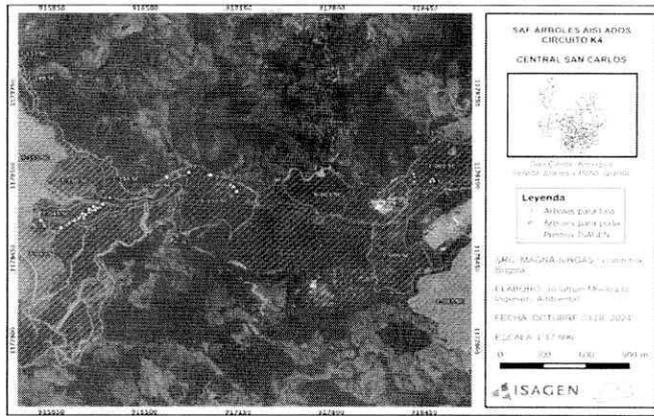


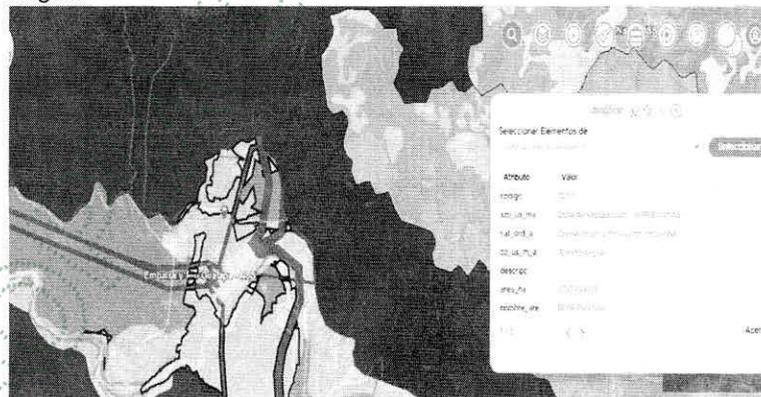
Imagen1, fuente ISAGEN 2024

El área de la solicitud se encuentra compuesta por un mosaico de áreas silvestres que comprenden rastrojos y bosques intervenidos, que según la categoría de coberturas vegetales definida por CORNARE, podría denominarse Bosque Natural Secundario en sucesión tardía, entendida como áreas de bosque nativo con baja representatividad de especies clímax y corresponde al Ecosistema Cálido Húmedo Montaña Filas y vigas, al bioma Orobioma Bajos de los Andes.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios de la solicitud, con el fin de identificar los árboles objeto del aprovechamiento, donde se toman puntos de ubicación geográfica y se realizan las mediciones dasométricas de los individuos que van a ser aprovechados. Los árboles a erradicar son individuos de especies nativas con riesgo de caída y además generan riesgo eléctrico ya que están tocando unas líneas de distribución de energía, dichos individuos son una regeneración natural de especies nativas por fuera del bosque natural, dichos árboles considerados como aislados presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que lo hace apto para ser aprovechado, ya que las maderas están en buen estado, gruesas y finas.

### 3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Los árboles se localizan en el área delimitada por el Acuerdo 264 de 2011, Acuerdo 320 de 2015 y Resolución 112-3522-2015RFPR Punchiná, se encuentra en subzona de uso y manejo : En zonas de restauración – Categoría de ordenación : Conservación y protección ambiental – Zona de usa y manejo : Área protegida



(Imagen2), fuente MapGIS8 Cornare

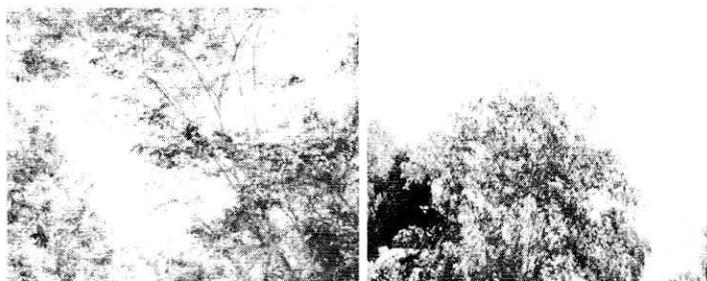
### 3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Resolución con radicado No RE-01027-2023 del 8 de marzo de 2023, radicado No CS-09159-2021 del 12 de octubre de 2021 Autorizar a la empresa ISAGEN con Nit. 811' 000 7404 a través de su apoderada CATALINA MACIAS GARCÉS, la tala y /o poda de los árboles de los 173 árboles de especies nativas. Resolución No RE-03567-2022 del 16 de septiembre de 2022. Radicado CS11084-2021 de diciembre 06 de 2021. Radicado CS-04250-2022 del 5 de mayo de 2022.

### 3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
BURSERACEAE	<i>Protium apiculatum</i>	Anime	11	0.17	1	0,1276	0,0500	Tala
SAPOTACEAE	<i>Chrysophyllum prieurii</i>	Caimo	11	0.20	5	1,0156	0,3981	1 poda - 4 tala
ANACARDIACEAE	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	15	0.21	1	0,2522	0,0988	Tala
MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	17	0.51	2	3,5276	1,3828	Poda
MELIACEAE	<i>Cedrela angustifolia</i>	Cedro Cebollo	10	0.13	1	0,0637	0,0250	Tala
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	14	1.02	2	10,2285	4,0096	Tala y poda
FABACEAE	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba bruja	16	0.98	2	5,2785	2,0692	Tala y poda
BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	15	0.47	1	0,3539	0,1387	Tala
FABACEAE	<i>Inga omata</i>	Churimo	13	0.39	5	4,5200	1,7719	Tala
VOCHYSIACEAE	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	14	0.29	7	4,4498	1,7443	1 poda -6 talas
ACTINIDACEAE	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	10.5	0.19	2	0,3202	0,1255	Poda
ANNONACEAE	<i>Guatteria asplundiana</i>	Garrapato	10	0.20	1	0,1630	0,0639	Tala
BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	12	0.29	1	0,3867	0,1516	Poda
FABACEAE	<i>Inga edulis</i>	Guamo Bejuco	17	0.44	3	3,8318	1,5021	1 poda -2 talas
MORACEAE	<i>Ficus americana</i>	Higuerón	16	0.45	1	1,2837	0,5032	Tala
LAURACEAE	<i>Ocotea aurantiadora</i>	Laurel	12	0.31	3	0,7827	0,3068	Tala
ANNONACEAE	<i>Annona pittieri</i>	Majagua	14	0.40	5	5,6464	2,2134	Tala
MALVACEAE	<i>Luehea seemannii</i>	Malagano	20	0.47	1	1,7667	0,6925	Tala
MYRICACEAE	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	14	0.54	1	1,6479	0,6460	Tala
OCHNACEAE	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Pacó	15	0.45	7	6,4719	2,5370	Tala
FABACEAE	<i>Clathrotropis brunnea</i>	Sapán	20	0.68	1	3,6443	1,4286	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	9	0.12	1	0,0545	0,0214	Tala
LAMIACEAE	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	15	0.77	1	3,5824	1,4043	Tala
URTICACEAE	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	13	0.23	7	2,3212	0,9099	Tala
<b>Total</b>					<b>63</b>	<b>61.50</b>	<b>24.11</b>	<b>TALA - Poda</b>

### 3.4 REGISTRO FOTOGRAFICO

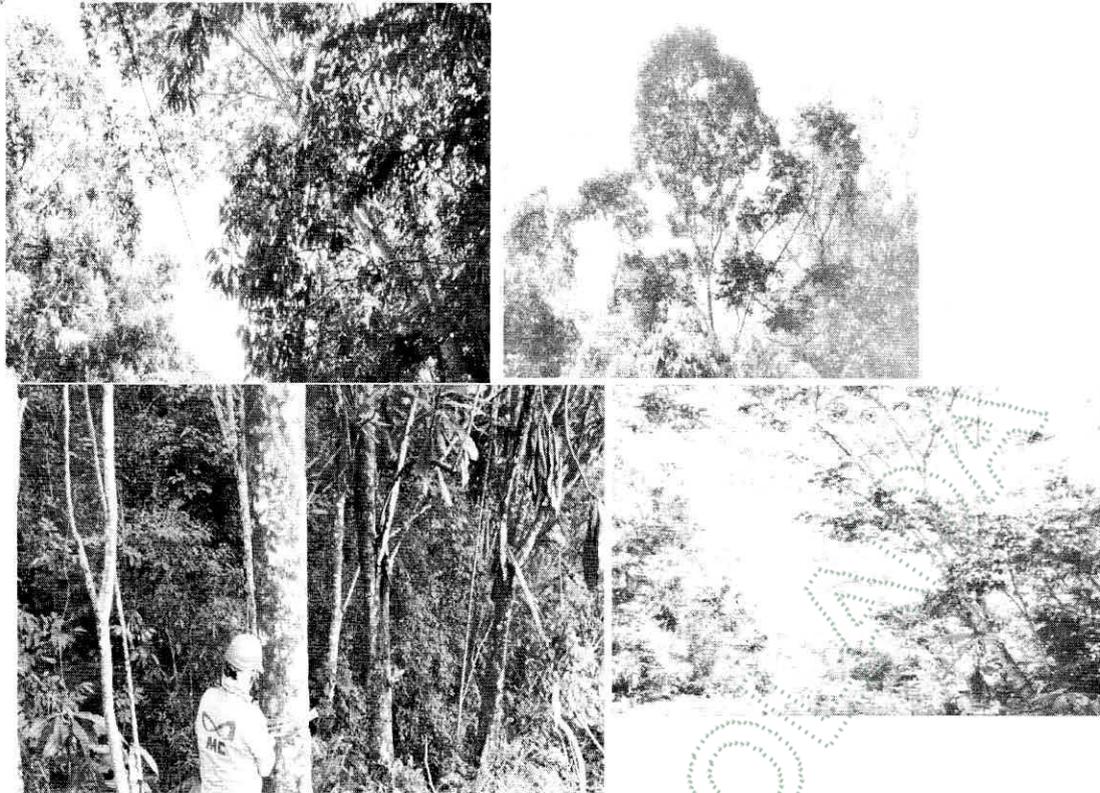


Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020



#### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable la solicitud con radicado No. donde la empresa ISAGEN S.A con NIT811 000 740-4 y representada legalmente por la señora LINA MARIA VAZQUEZ MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal CATALINA MACIAS GARCÉS, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura. Quedando las especies y volúmenes a erradicar y podar de la siguiente manera:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
BURSERACEAE	<i>Protium apiculatum</i>	Anime	11	0.17	1	0,1276	0,0500	Tala
SAPOTACEAE	<i>Chrysophyllum prieurii</i>	Caimo	11	0.20	5	1,0156	0,3981	1 poda – 4 tala
ANACARDIACEAE	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	15	0.21	1	0,2522	0,0988	Tala
MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	17	0.51	2	3,5276	1,3828	Poda
MELIACEAE	<i>Cedrela angustifolia</i>	Cedro Gebollo	10	0.13	1	0,0637	0,0250	Tala
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	14	1.02	2	10,2285	4,0096	Tala y poda
FABACEAE	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba bruja	16	0.98	2	5,2785	2,0692	Tala y poda
BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	15	0.47	1	0,3539	0,1387	Tala
FABACEAE	<i>Inga omata</i>	Churimo	13	0.39	5	4,5200	1,7719	Tala
VOCHYSIACEAE	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	14	0.29	7	4,4498	1,7443	1 poda -6 talas
ACTINIDACEAE	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	10.5	0.19	2	0,3202	0,1255	Poda
ANNONACEAE	<i>Guatteria asplundiana</i>	Garrapato	10	0.20	1	0,1630	0,0639	Tala
BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	12	0.29	1	0,3867	0,1516	Poda

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
FABACEAE	<i>Inga edulis</i>	Guamo Bejuco	17	0.44	3	3,8318	1,5021	1 poda -2 talas
MORACEAE	<i>Ficus americana</i>	Higuerón	16	0.45	1	1,2837	0,5032	Tala
LAURACEAE	<i>Ocotea aurantiodora</i>	Laurel	12	0.31	3	0,7827	0,3068	Tala
ANNONACEAE	<i>Annona pittieri</i>	Majagua	14	0.40	5	5,6464	2,2134	Tala
MALVACEAE	<i>Luehea seemannii</i>	Malagano	20	0.47	1	1,7667	0,6925	Tala
MYRICACEAE	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	14	0.54	1	1,6479	0,6460	Tala
OCHNACEAE	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Pacó	15	0.45	7	6,4719	2,5370	Tala
FABACEAE	<i>Clathrotropis brunnea</i>	Sapán	20	0.68	1	3,6443	1,4286	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	9	0.12	1	0,0545	0,0214	Tala
LAMIACEAE	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	15	0.77	1	3,5824	1,4043	Tala
URTICACEAE	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	13	0.23	7	2,3212	0,9099	Tala
<b>Total</b>					<b>63</b>	<b>61.50</b>	<b>24.11</b>	<b>TALA -PODA</b>

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

*obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector

Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

.....  
**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINA MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C., presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados 018-77603 (1-002 SC), 018-77634 (6-003 SC), 018-77636 (6-004 SC), 018-77635 (6-050 SC), 018-77693 (7-290A SC), 018-77637 (7-043 SC), 018-107159, 018-107274, 018-107275 (7-045 SC), 018-77640 (7-146 SC), ubicados en la vereda Juanes y Peñol Grande del municipio de San Carlos-Antioquia para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
BURSERACEAE	<i>Protium apiculatum</i>	Anime	11	0.17	1	0,1276	0,0500	Tala
SAPOTACEAE	<i>Chrysophyllum prieurii</i>	Caimo	11	0.20	5	1,0156	0,3981	1 poda – 4 tala
ANACARDIACEAE	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	15	0.21	1	0,2522	0,0988	Tala
MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	17	0.51	2	3,5276	1,3828	Poda
MELIACEAE	<i>Cedrela angustifolia</i>	Cedro Cebollo	10	0.13	1	0,0637	0,0250	Tala
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	14	1.02	2	10,2285	4,0096	Tala y poda
FABACEAE	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba bruja	16	0.98	2	5,2785	2,0692	Tala y poda
BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	15	0.47	1	0,3539	0,1387	Tala
FABACEAE	<i>Inga omata</i>	Churimo	13	0.39	5	4,5200	1,7719	Tala
VOCHYSIACEAE	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	14	0.29	7	4,4498	1,7443	1 poda -6 talas
ACTINIDACEAE	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	10.5	0.19	2	0,3202	0,1255	Poda

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
ANNONACEAE	<i>Guatteria asplundiana</i>	Garrapato	10	0.20	1	0,1630	0,0639	Tala
BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	12	0.29	1	0,3867	0,1516	Poda
FABACEAE	<i>Inga edulis</i>	Guamo Bejuco	17	0.44	3	3,8318	1,5021	1 poda -2 talas
MORACEAE	<i>Ficus americana</i>	Higuerón	16	0.45	1	1,2837	0,5032	Tala
LAURACEAE	<i>Ocotea aurantiadora</i>	Laurel	12	0.31	3	0,7827	0,3068	Tala
ANNONACEAE	<i>Annona pittieri</i>	Majagua	14	0.40	5	5,6464	2,2134	Tala
MALVACEAE	<i>Luehea seemannii</i>	Malagano	20	0.47	1	1,7667	0,6925	Tala
MYRICACEAE	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	14	0.54	1	1,6479	0,6460	Tala
OCHNACEAE	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Pacó	15	0.45	7	6,4719	2,5370	Tala
FABACEAE	<i>Clathrotropis brunnea</i>	Sapán	20	0.68	1	3,6443	1,4286	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	9	0.12	1	0,0545	0,0214	Tala
LAMIACEAE	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	15	0.77	1	3,5824	1,4043	Tala
URTICACEAE	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	13	0.23	7	2,3212	0,9099	Tala
<b>Total</b>					<b>63</b>	<b>61.50</b>	<b>24.11</b>	<b>TALA-PODA</b>

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3º.** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-77635 (6-050 SC), 018-77693 (7-290A SC), 018-77637 (7-043 SC), 018-107159, 018-107274, 018-107275 (7-045 SC), 018-77640 (7-146 SC, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msn m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
	-74	48	48.60	6	12	53.40	985
	-74	50	03.10	6	12	49.0	993

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P** a través de su representante legal la señora **CATALINA MAGIAS GARCÉS**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 252 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Crotón magdalenenses), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.419.512), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 21.506 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 66 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com)

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*
- *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez*

ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P a través de su representante legal la señora CATALINA MAGIAS GARCÉS

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056490644577**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: Sara Giraldo-

Técnico: Jair Lléréna

Fecha: 12/12/2024